



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023- 00006-00  
Auto No. 129*

*Pasa a Despacho demanda de Nulidad de Matrimonio Civil la cual se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil instaurada mediante profesional del derecho por LUIS BERNABE MOSQUERA GOMEZ en contra de NORA LILIA VALENZUELA MINOTTA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.*

*Se reconoce al abogado LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder allegado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213080017bab7e2c4da45d3cbd9415d2de5992cc5a5b1b1c887369d3a3548933**

Documento generado en 01/02/2023 11:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**